



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 20 de Enero de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00025-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021- 00025- 00.

Folio No. 25

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 20 de Enero de 2021.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dieciséis (16) Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)
Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía. Radicado No. 2021-000025-00

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 3507 del 26 de Diciembre de 2016, otorgada en la **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO**, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No. **340-79987** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sincelejo– Sucre, de fecha Dieciocho (18) de Enero de 2021, en el que consta la anotación **Nº 08** el gravamen hipotecario; **Pagaré No. 52990010150** y No. 5060094096, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **ALEXANDER LUIS SUAREZ MERCADO**, mayor y vecinos de esta ciudad, a favor de la **BANCOLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, mediante Apoderada Judicial, por la suma de:

Pagaré No. 52990010150, por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$48.141.914.20)**, por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a la tasa del 12.85% efectivo anual, desde Veinte (20) de Enero de 2021, hasta que se verifique su pago total, más la suma de **QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$502.732.06)**, por concepto de intereses causados y no pagados, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagaré No. 5060094096, por valor de **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$13.198.627)**, por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a la tasa del 12.85% efectivo anual, desde Veinte (20) de Enero de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-79987** de propiedad de la parte ejecutada **ALEXANDER LUIS SUAREZ MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.590.021, y a favor **COOPERATIVA BYRON ZAMIR**, Representada Legalmente por NELSON VISBAL MARTELO.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.



CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 expedida en San Pelayo - Córdoba y, T. P. No. 287.356 del C. S. de la J., como mandataria judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 21
FECHA: 17/02/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99588828ba796c3ed19e97cb704a39b10837b409117ba8f73d43f96c62b54fac

Documento generado en 16/02/2021 09:07:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>